

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 512

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Once (11) de Mayo de dos mil

veintitrés (202)

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitante: BIBIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ
Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00124-00

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la devolución de la presente demanda Divorcio de Mutuo Acuerdo al juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle del Cauca, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante acta de reparto de fecha 26 de abril de 2023 correspondió a este despacho judicial demanda relacionada en la referencia, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle del Cauca, por competencia fundamentado en que “Si bien es cierto, este despacho judicial tiene competencia para conocer del Divorcio Civil por Mutuo Acuerdo de conformidad al numeral 6° del artículo 17 del C.G del P., también lo es que para la Liquidación de la Sociedad Conyugal, no se tiene competencia, ya que esta esta atribuida a los Jueces de Familia en Primera Instancia, de conformidad al numeral 3° del artículo 22 de la norma en mención...”

Al respecto desde el punto de vista jurídico por competencia se entiende la forma en que la jurisdicción distribuye entre las distintas autoridades judiciales los asuntos. Para el caso concreto hay identidad de criterio entre el Juez remitente y esta instancia frente a la asignación que la ley expresamente hace de la competencia a los jueces civiles municipales para que conozcan de estos asuntos de única instancia; siendo importante resaltar que pese a estar adjudicada la competencia a los Jueces de Familia para conocer de los proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, también lo es, que es un trámite que se ritua a continuación del divorcio, pudiéndose adelantar el mismo separadamente a elección de parte interesada ante Notaria o Juzgado, sin que esa **posibilidad** varíe la competencia que es de orden público y como tal improrrogable en estos asuntos. La facultad de adelantar la liquidación de sociedad la conyugal ante el mismo juez que tramitó el divorcio, opera cuando converge la competencia para conocer de los dos procesos, de lo contrario, la parte liquidatoria debe adelantarse ante la autoridad pertinente.

Por lo anteriormente expuesto corresponde ordenar la devolución del presente proceso al Juez Promiscuo Municipal de Obando Valle del Cauca, para que dé trámite el mismo, sin que se advierta pertinente la declaración de colisión de competencia por lo precisado en el inciso 03 del artículo 139 del CGP, no sin antes realizar la respectiva calificación de la demanda.

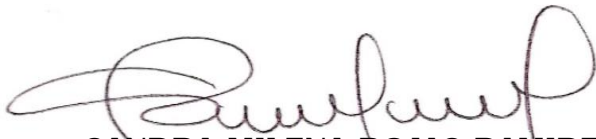
Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la demanda de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Mutuo Acuerdo al juzgado promiscuo municipal de Obando Valle del Cauca, por la razón antes expuesta, a efectos de que conozca del mismo.

2º) Cancélese la radicación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 12 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 068 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37aaef3a6c5198422366327e7b968602e1d5e40ad304d533812439fce3124ff2
Documento generado en 11/05/2023 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>